

catorio N° 454/2020, Ley N° 10.622, Ley N° 10.675, Ley N° 6205 y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, Resolución N° 2024/0000160 y su rectificativa N° 2024/0000425, Resoluciones N° 2024/00000456, N° 2025/00000177 y N° 2025/00000316, todas de este Ministerio, la Resolución N° 2025/RDV-00000733 de la Dirección de Vialidad y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Protocolo Digital N° 2025/ 00001353;

**EL MINISTRO DE
BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

Artículo 1° DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINOS S-131, S-398 y T109-33 TR.: R.N. N°19 - COLONIA LAS PICHANAS - DPTO. SAN JUSTO" - SPIP N° 7403, y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos de

la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, el que como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, todo ello en los términos del artículo N° 14 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado mediante Decreto N° 454/2020.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

REsolución N° 2025/00000481

FDO. SERGIO SEBASTIAN BUSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 26

Córdoba, 26 de Noviembre de 2025.-

VISTO: la Resolución General N° 12/2025 (B.O. 21-04-2025) modificatoria de la Resolución General N° 7/2017 y sus modificatorias (B.O. 29-06-2017), ambas de la Comisión Arbitral, y la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias (B.O. 23-12-2023);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución General N° 7/2017 de dicho organismo, se aprobó el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación "NAES".

QUE por Resolución Normativa N° 6/2017, actual Artículo 268 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y modificatorias, esta Dirección adhirió al citado nomenclador y sus modificatorias, siendo aplicable tanto para contribuyentes locales como de Convenio Multilateral.

QUE en virtud de los avances experimentados en el campo tecnológico y en el desarrollo de nuevas actividades económicas con motivo de una economía cada vez más digitalizada, la Resolución N° 12/2025 de la Comisión Arbitral procedió a realizar adecuaciones y/o modificaciones al mencionado nomenclador incorporando nuevos códigos de actividades que permiten receptar esa realidad, modificaciones en las descripciones de lo que incluye, y eliminaciones de códigos que desaparecen al encontrarse abiertos en varios códigos más detallados.

QUE la resolución precedente establece que aquellos contribuyentes que se encuentren encuadrados en los códigos que desaparecen como también aquellos que desarrollen las nuevas actividades incorporadas, deberán realizar entre los días 1 y 31 de enero de 2026 la correspondiente actualización en la declaración de sus actividades.

QUE asimismo, en virtud al tiempo transcurrido desde la adhesión al NAES y habiéndose cumplimentado con el reempadronamiento entre los códigos previos a su adopción y dicho nomenclador, corresponde derogar la tabla de equivalencias que como Anexo IV forma parte de la resolución normativa citada.

QUE a través del Artículo 45 de La ley Impositiva N° 11016 se faculta a la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos

dependiente del Ministerio de Economía y Gestión Pública, a:

a) Realizar tablas de equivalencias entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por la Comisión Arbitral y el nomenclador de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA);

b) Realizar, cuando exista una modificación del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) por la Comisión Arbitral, las equivalencias entre las nuevas actividades incluidas en el mismo y las establecidas en los tratamientos especiales del Capítulo III de la presente Ley o su Anexo, y

c) Disponibilizar a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividades del Anexo I de la presente Ley.

QUE atento a lo expuesto resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 a los fines de establecer el reempadronamiento para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, considerando los cambios de las actividades económicas.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR el Artículo 268, por el siguiente:

"Adhesión al NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación

Artículo 268.- Disponer la adhesión al Anexo I "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Re-

solución General N° 7/2017 de la Comisión Arbitral, y sus modificatorias, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha Resolución.”

II. DEROGAR el Artículo 269 y el Anexo IV - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE NAES Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD CONTRIBUYENTES LOCALES VIGENTES AL 31-12-2017 (ART. 269 R.N 1/2023).

III. INCORPORAR a continuación del Artículo 269, los siguientes artículos:

“Contribuyentes Locales - Reempadronamiento - Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral

Artículo 269 (1).- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encontraren inscriptos bajo alguno/s de los códigos de actividad sustituidos según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral, como así también los que desarrollen las actividades comprendidas en alguno/s de los códigos incorporados por el Artículo 1 de dicha resolución, deberán realizar el trámite de modificación de sus actividades a través de los medios dispuestos por el Artículo 18 de la presente. Este trámite deberá efectuarse entre los días 1° y 31 de enero de 2026.

Artículo 269 (2).- Aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplieren la obligación de reempadronarse dentro del plazo establecido en el artículo anterior, serán pasibles de la multa por incumplimiento a los deberes formales.

Artículo 269 (3).- Finalizado el plazo otorgado para el reempadronamiento, esta Dirección procederá de oficio a la conversión automática de actividades sólo en aquellos contribuyentes locales que se encontraren inscriptos en alguno/s de los códigos previstos en el Artículo 3 de la Resolución General N° 12/2025 de la Comisión Arbitral bajo los códigos 530099, 631119, 631129 y 649299, según corresponda. En este caso la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas.”

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

